GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	
DEPENDENCIA DELEGATARIA	**SECRETARÍA DE GOBIERNO**
PRESUPUESTO ASIGNADO	En consideración a la modalidad del convenio a suscribir, no es preciso contar con disponibilidad presupuestal previa para la ejecución del presente convenio, por lo cual los aportes para el desarrollo y ejecución del mismo se verán reflejados de la siguiente manera: **APORTE DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA**: El Municipio de La Plata, representará su aporte para la ejecución y desarrollo del presente convenio mediante el apoyo en temas desarrollados por la Personería Municipal de La Plata relacionados con la orientación y promoción de los derechos de la población en situación de vulnerabilidad. **APORTE DE LA PERSONERIA MUNICIPAL**: Efectuará un aporte en especie, el cual se verá representado mediante el apoyo, acompañamiento y prestación continua e ininterrumpida de los servicios de asesoría jurídica y demás que resulten necesarios a las personas en situación de vulnerabilidad en el Municipio de La Plata, así mismo, dispondrá de la infraestructura requerida y demás bienes y servicios para la atención a esta población.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**NO APLICA**
CÓDIGO PLAN DE ADQUISICION UNSPSC	**93141501 servicios de Política Social** **80111601 asistencia de oficina o administrativa temporal**

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER

Que de conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política es deber de los alcaldes Municipales cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

El Artículo 209 constitucional expresa que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Que de conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política es deber de los alcaldes Municipales cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994,

así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

A su vez, el Artículo 118 de la Constitución Política establece que el Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

Un aspecto fundamental para el logro de los objetivos propuesto en materia de atención de personas en situación de vulnerabilidad que abarca también la atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado vivido en el país es el trabajo institucional, lo que se da en el cumplimiento de preceptos constitucionales y legales, tal como el Artículo 288 señala: *"Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establece la ley".*

Que, además, en virtud del principio de coordinación y colaboración, *"las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales"* y, en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, indico que los convenios, comportan la materialización del principio de colaboración entre entidades públicas, y su esencia es que cada una de las entidades partes realice los cometidos estatales a su cargo, en este evento se presenta una actividad mediante la cual se ayuda, se apoya a otra institución para que pueda llevar adelante de manera cabal sus competencias y actividades. En todo caso, esas actividades en las cuales se materializa la colaboración constituyen a su vez una manifestación del interés de la entidad colaboradora, por medio de la cual se busca también realizar un propósito, fin u objetivo común a las dos entidades.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-116 de 2021 "*la vulnerabilidad puede provenir de una condición física (i.e. niños o personas en situación de discapacidad) o de una situación social (i.e. migrantes, líderes de la oposición o personas privadas de la libertad). Desde luego, puede existir vulnerabilidad concurrente que combine tanto la condición física como la situación social. Eso significa que los dos factores son acumulables."* Así mismo expresó: *"el objetivo de afrontar y superar la vulnerabilidad implica que las autoridades deben graduar el nivel de riesgo del grupo afectado. De manera que, cuanto mayor sea la amenaza, afectación y ausencia de políticas, mayor debe ser el grado de intervención estatal, más cualificado resulta el deber de protección y mayores son las exigencias del principio de solidaridad".*

En linea con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia T-159 de 2023 expreso que "*como se deduce del artículo 13 Superior, además de la situación de vulnerabilidad originada en razones económicas, existen factores*

como el género, la etnia, la edad, entre otros, frente a los que el Estado debe enfocar sus esfuerzos para propender por su igualdad real y efectiva"

Ahora bien, como quiera que las víctimas del conflicto armado hacen parte de la población vulnerable es menester indicar que el artículo 26 de la Ley 1448 *"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"* establece que *"Las entidades del Estado deberán trabajar de manera armónica y articulada para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, sin perjuicio de su autonomía".*

Que la Ley 136 de 1994 establece que "*el Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes*": para este asunto particular se resaltan las siguientes*: 2. "Defender los intereses de la sociedad". […] 15. "<Numeral modificado por el artículo 38 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes" […] 24. "Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes."*

Que la Ley de víctimas asignó funciones a las Personerías Municipales sin que ellas se acompañaran de los recursos necesarios para su cumplimiento. En efecto la mencionada Ley 1448 de 2011 estableció competencias en atención de las víctimas para:

a) Acompañar la elaboración del censo de las personas afectadas en sus derechos fundamentales a la vida, la integridad personal, la libertad personal, la libertad de domicilio, residencia y bienes.

b) Realizar la inscripción de los desplazados víctimas de la violencia y constatar la existencia de documentos exigidos para tal fin, garantizando la confidencialidad y custodia de la información suministrada.

c) Interponer los correspondientes recursos en contra de aquellas decisiones que niegan la inclusión en el sistema de aquellos ciudadanos que tienen derecho a ello.

d) Remitir las diligencias respectivas a la Unidad Administrativa Especial para la atención y reparación integral de las víctimas, de conformidad con el Parágrafo 4" del Artículo 3" de la Ley 1448 de 2011.

e) Vigilar que las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas y privadas cumplan con la obligación de suministrar atención inicial de urgencias de manera inmediata a las víctimas que lo requieran.

f) Inscribir las organizaciones de víctimas y las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas, interesadas en integrar las mesas de participación de víctimas del municipio.

g) Organizar las organizaciones de víctimas para que participen efectivamente en las mesas locales de participación y realizar las gestiones que estén a su alcance para que las propuestas que surjan sean tenidas en cuenta en el comité local de justicia transicional.

h) El Decreto 4800 de 2011, por el cual reglamenta la Ley 1448 de 2011 en su Artículo 287 establece que los personeros en el orden municipal o distrital (...), tendrán que ejercer la Secretaria Técnica de las mesas de participación de víctimas.

i) Vigilar el cumplimiento y desarrollo de la ley de víctimas y restitución en su territorio, informar y orientar a las víctimas garantizando la intimidad.

j) Brindar asistencia legal a las víctimas.

Que las autoridades administrativas y los órganos de control deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, constituyéndose en evidente la necesidad de las entidades públicas de mejorar los procesos y la gestión a través de estrategias como la ejecución de acuerdos entre ellas, diseñando e implementando modelos de buenas prácticas en la gestión de lo público.

La Personería del Municipio de La Plata es la entidad encargada de ejercer vigilancia especial sobre los Entes encargados de atender y proteger a la población vulnerable como niños(as) en situación de maltrato, abandono o explotación, ancianos, desplazados, indígenas y población de la calle.

Aunado a lo anterior ejerce las funciones del ministerio público y de control frente a las actuaciones administrativas de los servidores y la función pública del estado frente a los derechos de los individuos, la cual está enmarcada dentro de la Constitución Política de Colombia, para así poder dar atención a las comunidades a las cuales sus derechos están siendo vulnerados, en este caso le corresponde la atención de la población víctima del conflicto armado que reside en el municipio de La Plata - Huila. Debido a que es una obligación legal para la Personería Municipal, recibir sus declaraciones, brindar asesoría y acompañamiento a las víctimas del conflicto armado que ha vivido el país; Tal como lo señala la Ley 1448 de 2011 en cuanto a los derechos a las víctimas a verdad, justicia y reparación.

El Municipio de La Plata - Huila, en cumplimiento de la Constitución Política y la Ley 1448 de 2011 *"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"*, más exactamente en lo señalado en el Artículo 174 en relación a las obligaciones de los entes territoriales en el marco de la concurrencia que les asiste a estos para dar cumplimiento a los cometidos de la ley, establece lo siguiente:

> ***ARTICULO 174. DE LAS FUNCIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES.*** *Con miras al cumplimiento de los objetivos trazados en el artículo 161, y en concordancia con los artículos 172 y 173,*

y dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, las entidades territoriales procederán a diseñar e implementar, a través de los procedimientos correspondientes, programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas, los cuales deberán contar con las asignaciones presupuestales dentro los respectivos planes de desarrollo y deberán ceñirse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones especiales para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, así:

***PARÁGRAFO 1o.** Los planes y programas que adopten las entidades territoriales deben garantizar los derechos fundamentales de las víctimas y tendrán en cuenta el enfoque diferencial.*

***PARÁGRAFO 2o.** La actuación de los departamentos, distritos y municipios corresponde a la que en cumplimiento de los mandatos constitucional y legal deben prestar a favor de la población, sin perjuicio de la actuación que deban cumplir esas y las demás autoridades públicas con sujeción a los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad.*

***PARÁGRAFO 3o.** Los alcaldes y los Consejos Distritales y Municipales respectivamente garantizarán a las Personerías Distritales y Municipales los medios y los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones relacionadas con la implementación de la presente Ley.*

Que las Personerías Municipales hacen parte del Ministerio Publico conforme lo señalan los Artículos 168 y 178 de la Ley 136 de 1994; en el marco de esa delegación legal la misma Ley 1448 de 2011 le entrego competencias para vigilar el estricto cumplimiento por parte de los entes territoriales de los Decretos 4800, 4929, 4633, 4634, 4635, de 2011 y 1725 y 0790 de 2012, normativas que desarrollan la Ley 1448 de 2011 en cada uno de sus aspectos y componentes; delegando además y de manera general el acompañar y asesorar a la población víctima del conflicto armado en la defensa y garantía de sus derechos.

Que también le delegó en cumplimento del Decreto 4800 de 2011, la función de secretaria técnica de la Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado, dando cumplimiento a los protocolos de participación emitidos por la Unidad Nacional Para Atención y Reparación de la Víctimas del Conflicto Armado UARIV vertidos en las Resoluciones 0388 de 3013, 01448 de 2016, 0677de 2017.

Que la Personería Municipal de La Plata Huila pertenece a la sexta categoría, la cual conforme a la Ley 617 de 2000, su presupuesto anual no sobrepasa los 150 SMLMV, por lo que existen unas limitaciones económicas para asumir las competencia envestidas por la ley, máxime cuando no cuenta sino con el Personero como funcionario de planta de la entidad sin que cuente con personal de apoyo de manera permanente, que le permita atender, asesorar y acompañar a la población victima inscrita en el municipio de La Plata, que conforme información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas son **12.038 personas**, además de Defender los intereses de la sociedad, Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los

Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes, y de velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.

Por las anteriores razones se hace necesario que se cuente con personal profesional de apoyo para fortalecer las labores cotidianas que debe atender la Personería Municipal en cumplimiento de la ley y en beneficio de esta población especial.

Que, en desarrollo de lo anteriormente descrito, resulta conveniente desplegar gestiones conjuntas que optimicen los recursos humanos, físicos, tecnológicos y financieros con que cuenten las entidades que celebren este convenio en concordancia con sus competencias Constitucionales y legales que les permite implementar estrategias, planes y programas que busquen fortalecer el mejoramiento de la gestión institucional.

Que, por lo anterior, el convenio interadministrativo se justifica, dado que en este no se trata simplemente de llevar a cabo actividades que van a producir un logro propio de una de las partes, sino de un fin común a los dos sujetos que se unen en el acuerdo de voluntades.

En mérito de lo anterior y en aras de cumplir a lo establecido en la Ley, se pretende suscribir un convenio interadministrativo entre el Municipio de La Plata Huila y la Personería Municipal.

DEFINICIÓN DE LA FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD

Teniendo en cuenta la necesidad, anteriormente descrita y con el fin de solventarla, se requiere realizar un convenio interadministrativo con la PERSONERIA MUNICIPAL, entidad encargada de ejercer vigilancia administrativa, actuando como Ministerio Público y velando por la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos, mediante el apoyo humano, infraestructura y tecnología necesaria para la defensa de los derechos e intereses de la comunidad, incluyendo a la población víctima del conflicto armado.

Por lo anterior, puede ser definida la contratación estatal como el mecanismo para la consecución de los fines del estado a través de la colaboración y participación de los particulares y otras entidades de carácter público en la consecución de los objetivos de las distintas entidades, tal y como lo prescribe el Artículo 3° de La Ley 80 de 1993, *"De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los* ***derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*** *(…)"*

TIPO DE CONTRATO	**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**				
OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE LA PLATA (HUILA) PARA GARANTIZAR EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DE LA ORIENTACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**				
MODALIDAD DE SELECCION Marque con una **X**	Licitación publica	Selección Abreviada	Concurso de Méritos	Mínima cuantía	**Contratación Directa**
					X

FUNDAMENTO JURIDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El Inciso 1 del Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, establece *"CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. - Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."*

Tratándose, por un lado, de una Entidad Territorial como es el Municipio de La Plata - Huila, y del otro, un delegado del Ministerio Publico como es el caso de la PERSONERIA MUNICIPAL, entidades cuya naturaleza el mentado artículo 2°, Numeral b, de la Ley 80 definen como de carácter estatal. Siendo el fundamento del objeto del convenio a celebrar*: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE LA PLATA (HUILA) PARA GARANTIZAR EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DE LA ORIENTACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ".***

Estos coinciden de manera inequívoca, cumpliendo con lo planteado el Primer Inciso del Artículo 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, en cuanto a que se trata de un **CONVENIO** entre dos entidades de derecho público, donde las obligaciones del mismo, tienen directa relación con el objeto de la entidad ejecutora, por lo cual, deberá proceder el Municipio de la Plata a suscribir un Convenio Interadministrativo con la **PERSONERIA MUNICIPAL**., bajo la modalidad de Contratación Directa.

SOPORTE ECONÓMICO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El Municipio de La Plata a través de la Secretaría de Gobierno Municipal y la Personería Municipal de La Plata, en consideración a la modalidad del convenio a suscribir, consideraron que, no es preciso contar con disponibilidad presupuestal previa para la ejecución del presente convenio, por lo cual acordaron que sus aportes para el desarrollo y ejecución del precitado convenio se verán reflejados de la siguiente manera:

APORTE DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA: El Municipio de La Plata, representará su aporte para la ejecución y desarrollo del presente convenio mediante el apoyo en temas desarrollados por la Personería Municipal de La Plata relacionados con la orientación y promoción de los derechos de la población en situación de vulnerabilidad.

APORTE DE LA PERSONERIA MUNICIPAL: Efectuará un aporte en especie, el cual se verá representado mediante el apoyo, acompañamiento y prestación continua e ininterrumpida de los servicios de asesoría jurídica y demás que resulten necesarios a las personas en situación de vulnerabilidad en el Municipio de La Plata, así mismo, dispondrá de la infraestructura requerida y demás bienes y servicios para la atención a esta población.

FACTOR DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MAS FAVORABLE

	FACTOR DE SELECCIÓN	Marcar X
1	Menor Precio (Bienes y servicios de condiciones técnicas uniformes y de común utilización y/o mínima cuantía)	N.A.
2	Calidad (Concurso de Méritos)	N.A
3	Ponderación Calidad y Precio	N.A

4	Ponderación Calidad y Precio con Mejor relación costo / beneficio	N.A

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 221 del Decreto 019 de 2012, en los procesos de contratación directa, no es necesaria la inscripción de los contratistas en el Registro Único de Proponentes.

Sin embargo, para efectos de esta contratación, la entidad verificará las condiciones del contratista a través de los siguientes documentos, que deberán ser aportados junto con la propuesta.

1. Carta de presentación de la oferta y/o propuesta
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
3. Fotocopia de la Libreta Militar Hombre menor de 50 años. (Si Aplica)
4. Fotocopia legible del RUT actualizado
5. Copia de la Tarjeta profesional. (Si Aplica)
6. Certificado de Antecedentes Fiscales, vigentes.
7. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, vigentes.
8. Certificado de Antecedentes Judiciales.
9. Certificado Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC
10. Paz y salvo municipal Vigente (PN/del RL de la PJ y PJ)
11. Certificado de Consulta de Inhabilidades Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018
12. Certificado de Registro - Plataforma Secop II
13. Certificación de afiliación al régimen de salud (EPS) como independiente
14. Certificación de afiliación al régimen de pensión (AFP) como independiente
15. Copia de Certificados y/o documentos de Acreditación de la experiencia y estudios.

ANALISIS DEL SECTOR

Las **PERSONERIAS MUNICIPALES** fueron creadas mediante el Decreto 1336 de 1986, en la Constitución de 1991 fueron definidas en el artículo 118 como parte del Ministerio Público y a través de la Ley 136 de 1994 se definió la autonomía presupuestal y administrativa de las personerías municipales, está sujeta a derechos y obligaciones.

El análisis del sector permite establecer el contexto del Proceso de Contratación, e identificar algunos de los riesgos y determinar los requisitos, por ello se presenta un histórico de otras entidades:

ANALISIS HISTÓRICO DE OTRAS ENTIDADES

No. CONTRATO	NOMBRE DE CONTRATISTA	OBJETO CONTRACTUAL	VALOR Y PLAZO DEL CONTRATO	MODALIDAD DE SELECCIÓN

Convenio interadministrativo No. 002-2013	PERSONERIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Celebrar el presente convenio interadministrativo de cooperación para el cumplimiento de los mandatos de la ley 1448 de 2011 y decreto 4800 de 2011 (ley victimas); garantizando por parte de la alcaldía los recursos para que la personería pueda cumplir sus competencias y ejercer adecuadamente sus funciones	$50,000,000 .00 Peso Colombiano	CONTRATACION DIRECTA	

CONTRATACIONES ANTERIORES DE LA ENTIDAD

No. CONTRATO	NOMBRE DE CONTRATISTA	OBJETO CONTRACTUAL	VALOR Y PLAZO DEL CONTRATO	MODALIDAD DE SELECCIÓN
Convenio interadministrativo No. 001-2021	PERSONERIA MUNICIPAL DE LA PLATA - HUILA	AUNAR esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Personería Municipal de La Plata y el Municipio De La Plata - Huila, con el fin de brindar apoyo a la población víctima del conflicto armado en el municipio de LA PLATA HUILA.	**APORTE DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA:** El Municipio de La Plata, representará su aporte para la ejecución y desarrollo del presente Convenio mediante el apoyo en temas desarrollados por la Personería Municipal de La Plata, relacionados con el acompañamiento a personas victimas del conflicto armado en el Municipio de La Plata – Huila. **APORTE DE LA PERSONERIA MUNICIPAL**: Efectuará un aporte en especie, el cual se verá representado mediante el apoyo,	CONTRATACION DIRECTA

				acompañamiento y prestación continua e ininterrumpida de los servicios de asesoría jurídica y demás que resulten necesarios a las personas víctimas del conflicto armado en el Municipio de La Plata, así mismo, dispondrá de la infraestructura requerida y demás bienes y servicios para la atención a esta población. El plazo de ejecución será hasta el 30 de junio del 2022, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.		

CONDICIONES TÉCNICAS Y / O PERFIL DEL OFERENTE	
Perfil:	Las **PERSONERIAS MUNICIPALES** fueron creadas mediante el Decreto 1336 de 1986, en la Constitución de 1991 fueron definidas en el Artículo 118 como parte del Ministerio Público y a través de la Ley 136 de 1994 se definió la autonomía presupuestal y administrativa de las personerías municipales, está sujeta a derechos y obligaciones, además es la encargada de velar por los intereses colectivos de los habitantes ejerciendo labores de veeduría y control respecto de la administración, así como interviniendo en su calidad de Ministerios Publico en procura de garantizar el debido proceso y la materialización de los derechos humanos, de igual forma es importante resaltar que estas cuentan en su objeto social con las actividades, propias del convenio a celebrarse de acuerdo según lo expuesto en el Parágrafo 3 del Artículo 174 de la Ley 1448 de 2011.
PERMISOS, LICENCIAS, DISEÑOS, ESTUDIOS, PLANOS Y AUTORIZACIONES	
No aplica	
OBLIGACIONES DE LAS PARTES	**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA PERSONERIA:** **1.** Atender y asesorar a las personas en situación de vulnerabilidad incluidas las víctimas de la violencia por el Conflicto armado en el Municipio de La Plata que se presenten ante la Personería dando cumplimiento a Ley 1448 de 2011 y demás normativa relacionada. **2.** Contratar los servicios que resulten necesarios para la atención a la población en situación de vulnerabilidad incluidas a las víctimas del Conflicto armado en el Municipio de La Plata - Huila en aplicación de la Ley 1448 de 2011 y demás normativa relacionada.

	3. Coordinar con los municipios la implementación de la política de prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, de conformidad con el Artículo 172 de la Ley 1448 de 2011. **4.** Diseñar medidas complementarias (a las que brinda el Gobierno Nacional) de atención y reparación integral a las víctimas. **5.** Implementar medidas para brindar seguridad y protección a las víctimas del conflicto como autoridad de policía administrativa. **6.** Acompañar a la mesa de víctimas del Municipio de La Plata en la elaboración de planes de trabajo para el seguimiento y ejecución de los programas formulados para lograr la reparación de las víctimas y demás trámites y actividades necesarias. **7.** Rendir los respectivos informes a la Procuraduría General de la Nación, sobre el cumplimiento de la Ley de víctimas por parte del Municipio. **8.** Las demás relacionadas con el objeto del convenio que le sean asignadas por el Municipio, supervisor del convenio y por el apoyo a la supervisión. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** **1.** Efectuar el control sobre el cumplimiento del objeto del convenio dando cumplimiento a Ley 1448 de 2011 y demás normativa relacionada. **2.** Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad del Municipio, para la correcta ejecución del convenio. **3.** Realizar los aportes que se consideren necesarios, teniendo en cuenta las necesidades que presente la Personería Municipal respecto del trámite y atención a la población víctima del conflicto armado en el Municipio de La Plata Huila, previo acuerdo que deben aprobar ambas partes**.** **4.** Exigir a través del funcionario responsable la correcta y oportuna ejecución del objeto contrato. **5.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones a que hubiera lugar.
LUGAR DE EJECUCIÓN	**MUNICIPIO DE LA PLATA.**
PLAZO	El plazo para la ejecución del presente convenio será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 29 de febrero de 2028.
ANTICIPO	SI ___ NO__X__ Porcentaje _____%
FORMA DE PAGO	**NO APLICA.**
INTERVENTORIA	SI _____ NO ___X____
SUPERVISION	La ejercerá la Secretaría de Gobierno o a quien esta delegue
ANÁLISIS DE GARANTIAS Y AMPAROS	
Teniendo en cuenta que el contrato es equivalente a una contratación directa, y en este sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 — No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los Artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. En tal sentido no es exigible la constitución de póliza de garantía, habida cuenta no se realizarán erogaciones presupuestales en este acuerdo.	

SOPORTE QUE PERMITE LA ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL CONTRATO

EL MUNICIPIO ha definido un sistema de administración de riesgos en aras de reducir la exposición de este proceso de selección de contratistas a los diferentes eventos que de ésta naturaleza se pueden presentar, en las etapas pre contractuales, contractuales y pos contractuales, igual que aquellos que puedan alterar la eficacia del proceso contractual y la legitimidad competencial de la entidad.

Éste sistema ha sido implementado previo establecimiento del contexto social, económico y político en el cual se adelanta el proceso de selección de contratistas, identificando los riesgos propios, los comunes a los procesos de contratación y los atinentes a éste proceso de selección, según los lineamientos establecidos en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación dispuesto por la Agencia Presidencial Colombia Compra Eficiente.

Con base en el anterior contexto, se han identificación de los riesgos que a continuación se exponen, como aquellos que pueden afectar este proceso de selección de contratistas y las etapas contractuales y post contractuales del contrato que eventualmente se celebre:

IDENTIFICACIÓN GENÉRICA	**No.**	1
	Clase	Específico
	Fuente	Interno
	Etapa	Ejecución
	Tipo	Operacional
DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN	**Descripción**	Insuficiencia de insumos, información o capacidad para ejecutar el contrato
	Consecuencia de su ocurrencia	Afectación de la necesidad satisfacer
	Probabilidad	Baja
	Impacto	Bajo
	Valoración	Raro
	Categoría	1
RESPONSABLE		Entidad contratante / Contratista
TRATAMIENTO / CONTROLES A IMPLEMENTAR		Coordinar interna y externamente las condiciones para una adecuada ejecución contractual
IMPACTO LUEGO DE TRATARLE	**Probabilidad**	Baja
	Impacto	Bajo
	Valoración	Bajo
	Categoría	2
SE REQUIERE IMPLEMENTAR?	**¿Afecta la ejecución contractual?**	Si

	Responsable de implementar su tratamiento	Dependencia originadora de la necesidad
	Fecha de inicio del tratamiento	Época de inicio de ejecución del contrato
	Fecha de terminación del tratamiento	Época de inicio de liquidación del contrato
MONITOREO Y REVISIÓN	**Cómo se realiza**	Seguimiento al flujo de información entidad contratante - contratista
	Periodicidad	Permanente

La presentación de las ofertas implica la aceptación por parte del proponente, de la distribución de riesgos previsibles así efectuada por la entidad y ajustada, si a ello hay lugar, durante las etapas subsiguientes.

Con todo, el valor de la oferta presentada, debe comprender (Y así se entenderá con su presentación) los costos directos e indirectos en que incurra el proponente para la ejecución del objeto a contratar, según la descripción que del mismo se ha hecho.

INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

(Numeral 20, del artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 del 2015)

Se encuentran excluidos todos los contratos realizados mediante la modalidad de Invitación de Mínima Cuantía y Contratación Directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007, pues a estos no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por los mismos.

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS	**SI**	**NO**
Certificado de disponibilidad presupuestal		X
Certificado de inscripción en el Banco de Programas y Proyectos (Proyectos de Inversión)		X
Certificación de No disponibilidad de Personal (Prestación de servicios)		X

RESPONSABLE		
CARGO	**NOMBRE**	**FIRMA**
Secretaria de Gobierno del Municipio de La Plata Huila	**SAHIRA PIEDAD VALENCIA CUELLAR**	

Proyectó: ***YAMILET MARTÍNEZ JARAMILLO***
Contratista S. Gobierno